

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES MODERNO DORADA SAS CARRERA 02 No. 4 S-125 LA DORADA - CALDAS

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501511621 5501511621

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58663 de 15/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> SI NO

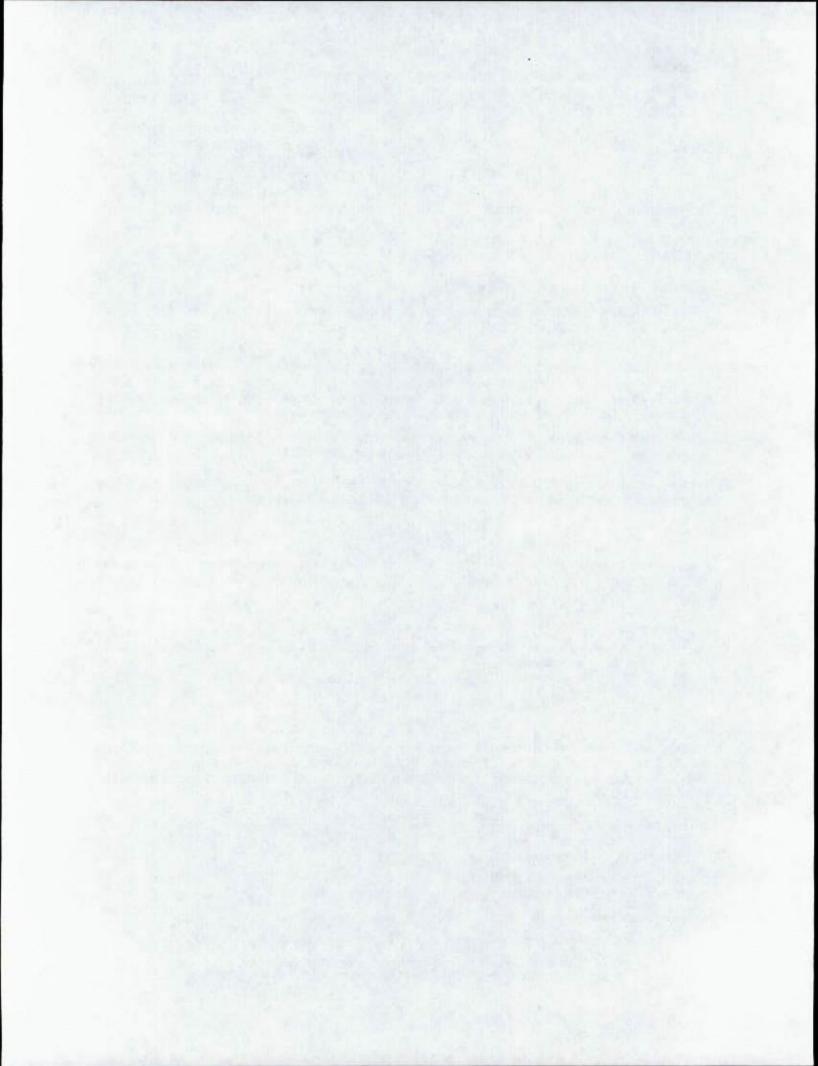
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Ianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801642E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, Ley 1564 del 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, as personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) "el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferto, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

HECHOS

- Mediante Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, en la modalidad de transporte Especial.
- 2. Con Memorando No. 20158200013803 del 06 de marzo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 4, los días 9 y 10 de marzo de 2015.
- 3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200187851 del 06 de marzo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección los días 9 y 10 de marzo de 2015.
- Mediante Memorando No. 20158200026203 del 04 de mayo de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada los días 9 y 10 de marzo de 2015.

- 5. A través de Memorando No. 20158200026223 de fecha 04 de mayo de 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de practicada y sus anexos, cuyas conclusiones son las siguientes:
 - (...) "6.2. Incumplimiento en el reporte mensual a Supertransporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores (Ver numeral 5.2 del presente informe)
 - (...) 6.5. Presuntamente No conserva las condiciones que dieron origen a su habilitación de acuerdo a la no presentación de documentos que permitan valorar o constatar la utilización de la misma de acuerda a lo estipulado en el artículo 15 del decreto 174 de 2001 (ver numeral 5 del presente informe).
 - (...) 6.7. Al no estar utilizando presuntamente la modalidad especial y de decuerdo a los hallazgos encontrados durante los numerales 3 a 5 del presente informe la empresa de Transportes Urbanos Dorada estaría en causal de cancelación de habilitación según la resolución dada por el Ministerio de Transporte No. 136 del 19 de diciembre de 2001 en la modalidad especial." (Sic)
- A través de Memorando No. 20158200026223 del 04 de mayo de 2015, el Coordinador del Grupo de Investigación e Inspección remite informe de visita practicada los días 9 y 10 de marzo de 2015.
- 7. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, en contra de la empresa Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 4.
- 8. Dicho acto administrativo se notificó por aviso entregado el día 06 de diciembre de 2016, de acuerdo a la constancia de envío expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A. y de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 9. Verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que entre el día 07 de diciembre de 2016 y el día 29 de diciembre de 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 4, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 63638 del23 de noviembre de 2016, pese a habérsele concedido el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
- 10. Posteriormente, a través de Auto No. 23058 del 05 de junio de 2017, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su comunicación, la cual fue enviada mediante Comunicación de Salida No. 20175500551101 del 05 de junio de 2017, a través de Publicación 417 fijada el 05 de julio de 2017 y desfijada el 11 de julio del mismo año, entendiéndose notificada el 12 de julio de los corrientes.
- 11. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con

NIT. 890802262 – 4, no presentó escrito de Alegatos contra el Auto No. 23058 del 05 de junio de 2017, pese a habérsele concedido el término de diez (10) dias para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, conforme al numeral 6.2 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200026223 de fecha 04 de mayo de 2015, al no remitir mensualmente a esta Superintendencia el programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y Decreto 019 de 2012, que prevé:

"(...) Parágrafo 3°: Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte" (Negrilla fuera del texto)

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final del parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

"Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)".

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, conforme a los numerales 6.5 y 6.7. del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200026223 de fecha 04 de mayo de 2015, al presuntamente no encontrarse en funcionamiento la modalidad Especial pues no aporta documentación de vehículos vinculados o de propiedad de la empresa, al presuntamente no haber vinculado la totalidad del parque automotor autorizado en la modalidad especial, al no haber reportado lo concerniente a los módulos de condiciones de habilitación y al presuntamente no conservar las condiciones que dieron origen a su habilitación, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Ley 336 de 1996

"Articulo 48.- La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...) g) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

58663

- Comunicación de Salida No. 20158200508031 de 14 de agosto de 2015, por el cual se comisiona profesionales para que realizaran visita de inspección a la investigada, durante el día 19 de agosto de 2015.
- 2. Acta de visita de inspección del 19 de agosto de 2015 en las instaladiones de la investigada.
- Radicado No. 20155600633522 del 31 de agosto de 2015.
- Memorando No. 20158200099813 del 14 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 19 de agosto de 2015.
- Memorando de traslado No. 20158200099863 de fecha 14 de octubre de 2015 y sus anexos.
- Las demás pruebas conducentes y pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, considera el Despacho en relación con la investigación que aquí nos ocupa, indispensable realizar una breve exposición de los principios que deben regir el actuar de la administración.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Politica en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Articulo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podră ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU-960 de 1999 así:

(...) "ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora."

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Honorable Corte Constitucional ha pautado:

(...) "el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las nitualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores juridicos."

Del caso en concreto

El Despacho concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NiT. 890802262 – 4, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), estableciéndose que la investigada no presentó escrito de descargos, ni de alegatos, pese a que se le concedieron los términos establecidos en los artículos 47 y 48 del CPACA.

La presente investigación se origina con base al cúmulo de pruebas como fueron: el acta de visita de inspección, practicada a la empresa investigada el 10 de marzo de 2015, y el Memorando No. 20158200026203 del 04 de mayo de 2015, en el que se realiza el análisis de la información recopilada y remitida por la investigada, concluyendo con una serie de hallazgos, los cuales dan origen a la Resolución No. 63638 del 23 de noviembre del 2016, mediante la cual se formulan Dos Cargos, los cuales son:

Cargo Primero, debido a que la empresa investigada presuntamente tiene entregas pendientes del Programa de Control y Seguimiento de las Infracciones de Tránsito de los Conductores, respecto de este cargo considera esta Delegada necesario corroborar a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Trasportes, mediante el enlace del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA; si ha dado cumplimiento a esta obligación, observando lo siguiente:



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS / NET: 890802262



De las anteriores imágenes se concluye que la empresa vigilada, a la fecha tiene 40 entregas pendiente, referentes al Programa de Control y Seguimiento de las Infracciones de Tránsito de los Conductores, entregas pendientes que van desde el 28 de julio de 2014 hasta el 01 de noviembre de 2017; evidenciando además que la investigada no ha realizado ninguna acción tendiente a subsanar o si quiera mitigar la transgresión de las normas citadas.

 Cargo Segundo, por cuanto la empresa investigada presuntamente no se encuentra en funcionamiento respecto de la modalidad Especial, ya que no aporta documentación de vehículos vinculados o de propiedad de la empresa, además presuntamente no ha vinculado la totalidad del parque automotor autorizado en la modalidad especial, así también, debido a que no reporta lo concerniente a los módulos de condiciones de habilitación y no conserva las condiciones que dieron origen a su habilitación.

En este orden de ideas, observa esta Delegada que al momento de trasladar la carga de la prueba a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 — 4, se encuentra particular que esta no ejerce debidamente su derecho a la defensa, optando por guardar silencio y más cuando esta Entidad ha garantizado de manera inequívoca el acceso al Investigado al Derecho de Defensa y Derecho al Debido Proceso, tal como reposa en el expediente cada uno de los procedimientos de publicidad y notificación existentes en nuestra normatividad. Entendiéndose, el silencio según las circunstancias, aceptación o rechazo de un derecho u obligación de un determinado efecto jurídico, porque la Ley, interpreta ese silencio como una presunción ya que su autor, al no expresar voluntad contraria, ha querido producir el efecto señalado por la ley, en nuestro caso la sanción al desconocimiento de la normatividad vigente, que se reputa conocida de todos los que ejercen las actividades propias de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que como quiera que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4,no hizo uso del derecho del cual está investido para proponer descargos, alegatos de conclusión o presentar pruebas, en debida forma contra la resolución de apertura de investigación administrativa, y por ende de alguna manera pareciera estar aceptando su responsabilidad en la comisión de las conductas endilgadas, además que frente a la conducta sancionada existe un cumulo probatorio el cual permanece incólume frente a la inactividad probatoria de la vigilada, dejando como conclusión y determinar lejos de toda duda, que en efecto lo

5 8 6 6 3 1 5 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 63638 del 23 de noviembre de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801642E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4

pertinente es proferir fallo sancionatorio, observándose una imprudencia o desacato, en los deberes de las normas legales y regulatorias en la materia.

Así las cosas, observa esta Delega, que la investigada no logró obedecer o si quiera realizar acciones tendientes para subsanar los cargos endilgados, razón por la cual continúa transgrediendo lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, y en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, en virtud de que no acató los requerimientos dados por esta entidad competente.

De la Prueba

Acerca de la prueba, tenemos que es aquel elemento sobre el cual se edifica la base y/o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC y 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional¹ ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantisimas como lo son la conducencia² y pertinencia³, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-202 del 08 de merzo de 2005. MP. Jaime Araujo Rentaria.

² La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

³ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576 del 14 diciembre de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

[&]quot;No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probetorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nullidad de lo actuado."

Luego de analizar todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada quiere hacer énfasis en que en esta entidad se cumplieron todos los presupuestos propios del acto administrativo de formulación de cargos o de apertura de investigación administrativa, toda vez que se respetaron los presupuestos mínimos ya mencionados y los derechos propios e intrinsecos a todos los vigilados de esta Superintendencia; en tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada respecto de los DOS CARGOS endilgados y así probar las presuntas faltas cometidas por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 - 4.

En este orden de ideas, a la luz de la sana critica (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente y conducente, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado, en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que los supuestos de hecho y la infracción contenida en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1388 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, y en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, es congruente para sancionar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 - 4.

PARÁMETROS DE GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acorde a lo anterior, el artículo 50 del CPACA señala los parámetros de graduación de la sanción por las transgresiones a las normas vigentes y dentro de las cuales se enmarcan las conductas por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 - 4, el cual señala taxativamente:

- (...) "Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables
- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas." (Negrilia y Subrayado fuera del Texto)

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo la conducta de la investigada inmersa en las causales subrayadas del precitado artículo del CPACA, y como quiera que la comisión de las conductas y transgresiones, son las consagradas en el parágrafo 3

del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, yen el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considera este Despacho entonces, pertinente establecer la correspondiente sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, la cual consiste frente al CARGO PRIMERO de CIEN (100) S.M.M.L.V., por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE(\$68.945.500.00), y respecto del CARGO SEGUNDO de CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN otorgada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2001, en la Modalidad de Transporte Especial, sanciones a imponer al año 2016, al encontrar que las conductas enunciadas generan un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ellas se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, la cual consiste frente al CARGO PRIMERO de CIEN (100) S.M.M.L.V., por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.500.00), y respecto del CARGO SEGUNDO de CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN otorgada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2001, en la Modalidad de Transporte Especial, sanción a imponer al año 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y

Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS., identificada con NIT. 890802262 – 4, ubicada en la CR 2 4S 125, de la ciudad de LA DORADA / CALDAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

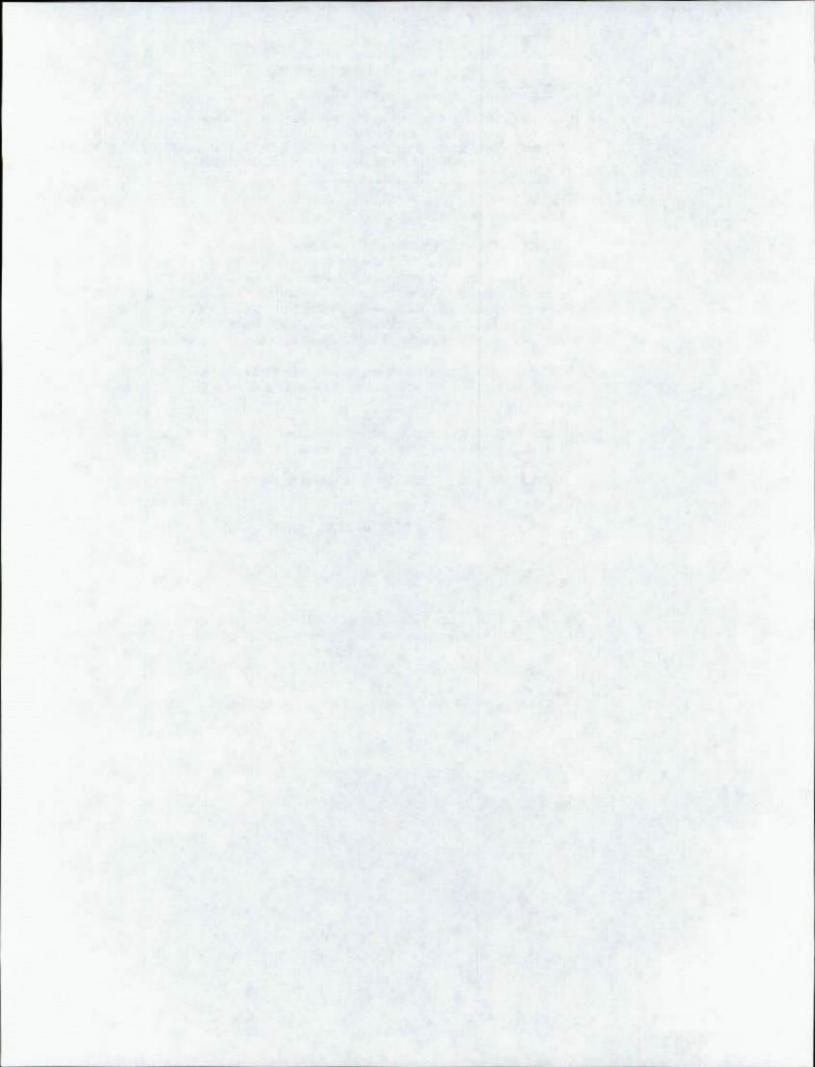
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

58663

1 5 NOV 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Fernanda Quintero Torrado / Reviso: Pablo Sierra. /Fernando A. Pérez Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.





Fecha expedición: 2017/11/09 - 16:53:32 **** Recibo No. S000035676 **** Num. Operación, 90RUF 1109049

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fudcSyk9A2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ACIÓN JUDICI LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR CON PUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS OBGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890802262-4 MATRICULA NO : 1918

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 1973

DIRECCIÓN : CR 2 48 125

BARRIO : BUENOS ATRES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA

TELÉFONO 1 : 8575782 TELÉFONO 3 : 3182914689

correo ELECTRÓNICO : info@transportemodernodorada.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2 48 125

MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA

TELÉPONO 1 : 8575782 TELÉFONO 3 : 3182914689

CORREO ELECTRÓNICO : info@transportemodernodorada.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - RENOVACION

REMOVACIÓN DE LA HATRÍCULA MERCANTIL : MAYO 09 DE 2013

04

OLTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 78 DEL 09 DE PERRERO DE 1973 DE LA Notaria Unica de La Dorada, REGISTRADO EN ESTA CÂMARA DE GOMERCIO BAJO EL NÚMERO 67 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FERRERO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS.

CERTIFICA - RECONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 660 DEL 01 DE ADOSTO DE 1983 DE LA Notaria Unida de La Dorada, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 1983, SE DECRETÓ : Reconstitucion Denominada "TRANSPORTES URBANOS DORADA LTDA".

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 08 DE FEBRERO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5227 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FERRERO DE 2007, \$8 INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA



Fecha expedición: 2017/11/09 - 16:53:33 **** Recibo No. S000035878 **** Num. Operación. 90RUE1109049

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 28 DE FERRERO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7036 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

					0
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA (
899	19751201	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		HM09-240	19751220
660	19830801	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		RM09-864	19930801
422	19840511	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		RM09-971	10040511
256	19860312	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		RM09-1315	-19860407
1629	19911028	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		RM09-2223 >	19911105
442	19920316	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		3M09-2282	19920325
2003	19920930	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		RN09-2388	19921019
1361	19930810	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		3M09-2554)	19930921
2558	19931229	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		3M09-2524	19991231
2558	19931229	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		20109-2624	(39931231
1045	19960329	NOTARIA UNICA DE LA DOMADA		3MQ9-3085 \	7) 19960502
12	20010106	NOTARIA UNICA DE LA DORADA		C 3009-3884	20010129
12	20000106	NOTARIA UNICA DE LA DURADA		7, 7M09-3885	20010129
98	20010125	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	(1)	RM09-3886	20010129
982	20010712	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	-0-	776E-40MK	20010713
1012	20010718	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	713	HM09-J989	20010719
1311	20021015	NOTARIA UNICA	falto	RM09-4185	20021017
1233	20030208	NOTARIA UNICA	OLA DO	AM09-4228	20030214
134	20030208	NOTARIA UNICA	LA DO	RM09-4229	20030214
136	20030208	NOTARIA UNICA	LA DO 1	RM09-4230	20030214
137	20030208	NOTARIA UNICA	LA DO	RM09-4231	20030214
138	20030208	NOTARIA UNICA	JANDO	RM09-4232	20030214
135	20030208	NOTARIA UNICA	CATOO	RM09-4234	20030218
1413	20041020	NOTARIA UNICA	LA 50	RM09-4528	20041109
1152	20050914	NOTARIA UNIDA	LA DO	RM09-4719	20051006
1665	20051215	NOTARIA UNICA	LA DO	RM09-4784	20060201
278	20060224	NOTARIA DRICA	LA DO	RM09-4796	20060228
1091	20070704	NOTAREA UNICA	LA DO	RM09-5101	20070716
25	20110106	NOTARIA UNICA	LA DD	RM09-6072	20110125
60	20130228	JUNTA DE SOCION	LA DO	RM09-7096	20130509
1	20130830	(BL COMERCIANTE	LA DO	RM15-44724	20130830
1	20140320	C. EL COMESCIANTE	LA 00	RM15-46838	20140320
3	20140320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA DO	9M09-7473	20140513
1	20141021	EL COMERCIANTE	1A DO	RM15-49070	20141021

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO-DE CURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CEJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COM OBJETO PRINCIPAL, LA ACTIVI DAD COMERCIAL EN LA INDUSTRIA DEL SERVICTO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. SERVICTOS, AL DESA RROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE PUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ AROCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES CJURÍDICAS, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER DIRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EX TRANJEROL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, OS CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS PUEREN, RELACIONA DAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS DICOMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN PACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INCUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL



Fecha expedición: 2017/11/09 - 16:53:34 **** Recibo No. 5000035676 **** Num. Operación. 90RUE 1109049.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

400.000.000,00 400.000.000,00 400.000.000,00

400.000.00 400.000,00 400.000,00

ACCTONES

VALOR NOMINAL 1,000,00 1,000,00 1,000,00

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA; REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 1013, PUERON NOMBRADOS 1

NOMBRE

IDENTIFICACION OC 19,349,708

REPRESENTANTE LEGAL

SUARRY BARAJAS HUMBERTO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 20 DE MARZO DE 2014 SUBCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7472 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MEDICANTIL EL 13 DE MAYO DE 2014, PUERON

CARGO SEGUNDO SUPLENTE DEL

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRADOS :

NOMBRE 5 RINCON SERRAND JAMER IDENTIFICACION CC 79, 384, 263

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASABBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8483 DEL LIBRO CO DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016. FUERON NOMBRADOS :

et

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

CC 71, 149, 125

SOYANCE LUGO JUAN LUGO POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE MAYO DE 2016, SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO (883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMERADOS :

CARGO

PRIMER SUPLEMIE DEL REPRESENTANTE LEGAL YANCE LUGO JUAN LUGO

IDENTIFICACION

CC 71,149,125

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - TERCEROS SUPLENTES

POR ACTA MÓMERO 7 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SANCHEZ RUEDA OSCAR RUEDA

CC 80, 156, 058

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

PACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLÍFICADA SERA, ADMINISTRADA Y REPRE SENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUILLE RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DELOS ACTOS QUE CELEBRE. FOR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL BEPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR D EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONA MIENTO DE LA



Fecha expedición: 2017/11/05 - 15:53:35 **** Recibo No. 5000035676 **** Num. Operación. 90RUE1109049

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

SOCIEDAD. EL RERPESENTANTE LOGAL SE ENTENDE RÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUE LLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RE SERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD. QUEDARÁ OBLIGADA. POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROMIBIDO AL REPRESENTANTE LE GAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR IN TERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍ DICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECNA DE LA ÚLTIKA RENOVACIÓN

FUE:

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

CUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE

CONCERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES URBANOS DORADA

MATRICULA : 1919

FECNA DE MATRICULA : 19730209

FECNA DE MATRICULA : 20730209

FECNA DE MATRICULA : 20730209

FULTINO ARO MEMOVACION : 20130509

ULTINO ARO MEMOVACION : 20130509

ULTINO ARO MEMOVACION : 1013

DIRECCION : CD 2 45 125

BARATO : BUENOS AIRES

MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA

TELLEFONO 1 : 8575782

TELLEFONO 3 : 3162914689

CORREO ELECTRONICO : INTOSTETADA DE PASAJERO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : (21,011.45)

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE MECUENTA EMBRACADO

LIBRO : RMOS, INSCRIPCION: 2533, PECHA: 20130830, DORIGIN JURGADO LABORAL DE DESCONCISTOR ILLINOSTICON LINEADATE DE

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE ENCUENTRA EMBARGADO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIGO TOMANA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR

*** FINAL DEL CERTIFICADO *** LIBRO : PMOS, INSCRIPCION: 2537, FECHA: 20139830, ORIGEN: JUEGADO LABORAL DE DESCONGENTION ITINERANTE DEL CIRCUITO



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501435531*



Bogotá, 16/11/2017

Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES MODERNO DORADA SAS CARRERA 02 No. 4 S-125 LA DORADA - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58663 de 15/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorque autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación. para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización. el cual podrà ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia de decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

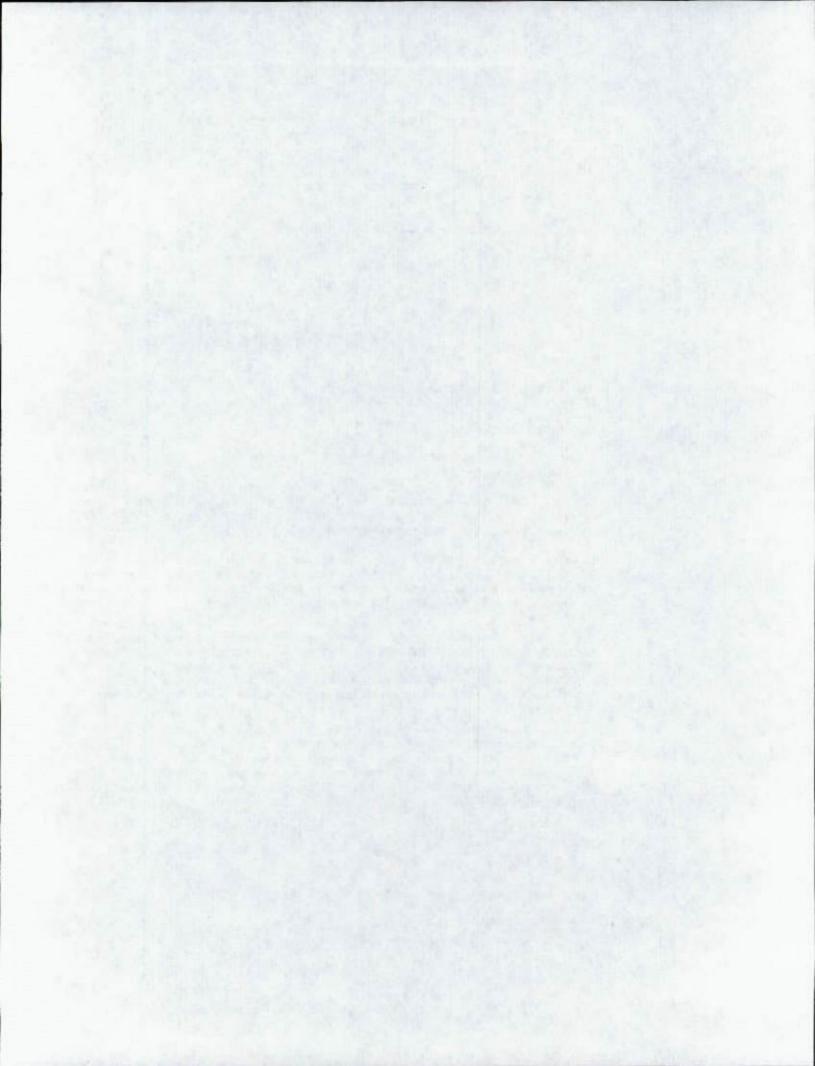
Sin otro particular.

Ignu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHRALA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017 doc



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES MODERNO DORADA SAS CARRERA 02 No. 4 S-125 LA DORADA - CALDAS

STATEMENT TO STATE OF CONTROL

General State

